

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL LICENCIADO RUBÉN SÁNCHEZ VENCES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA CONTADORA PÚBLICA YAZMÍN ALEJANDRA MATA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE ÁREA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS OMAR FLORES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

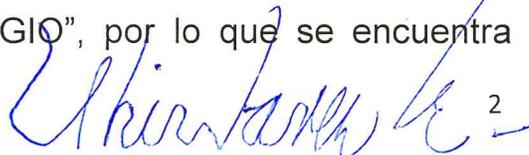
1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en

 2

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,305 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe de el Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al licenciado Rubén Sánchez Vences y a la contadora pública Yazmín Alejandra Mata Márquez, quienes en su carácter de Director de Recursos Humanos y Jefa de Área Administrativa de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación legal que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

1.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2021. COLMEX-LPN-ADQ-06-20, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 25 de noviembre de 2020.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2021 y estarán sujetos a la disponibilidad.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 33,044, de fecha 19 de febrero de 1981.

Que mediante la escritura pública número 61,763 de fecha 21 de julio de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 de la Ciudad de México, se transformó "JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", por "JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

Que mediante la escritura pública número 63,308 de fecha 26 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 de la Ciudad de México, se cambió la denominación de “JACQUES BOREL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, por la de “GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

Que mediante la escritura pública número 30,980 de fecha 4 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México, se cambió la denominación de “GENERAL DE RESTAURANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, por la de “ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

Que mediante la escritura pública número 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos De Pablo Serna, se cambió la denominación de “ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, por la de “EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

II.2.- Que el licenciado Jesús Omar Flores Hernández en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 125,680 de fecha 28 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos De Pablo Serna. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva y sus reformas o modificaciones tiene por objeto social producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que los bienes que entregará, así como los materiales que utilice para ello, cumplen con las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los bienes; asimismo, realizará las actualizaciones que presenten dichas normas, y dará cumplimiento a la demás normatividad aplicable en la materia.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ASE930924SS7.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

II.7.- Que manifiesta el licenciado Jesús Omar Flores Hernández BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa “EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, Código Postal 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es proporcionar el suministro de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

personal de "EL COLEGIO", en el ejercicio 2021, y realizar las dispersiones mensuales individuales, de acuerdo con los importes y fechas que requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES.

Los bienes requeridos por "EL COLEGIO" en el presente contrato son monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de "EL COLEGIO", descritos a detalle en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de "EL COLEGIO", de acuerdo a lo siguiente:

a) El lugar de entrega será en la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y en días hábiles. **Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

b) La fecha límite para la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas, será de la siguiente forma: para la primera entrega será dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles a partir del inicio

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

de la vigencia del contrato, posteriormente las dispersiones mensuales individuales de los monederos electrónicos de vales de despensa se realizarán de acuerdo con los importes que requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", 2 (dos) días hábiles antes del día quince de cada mes, o cuando lo requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO".

c) Los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas deberán protegerse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en el presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los monederos electrónicos en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS BIENES.

Los bienes serán recibidos por el personal de la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", quienes serán los encargados de validar las características de los monederos electrónicos de vales de despensa, conforme a las especificaciones señaladas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

Si en el momento de la recepción se identifica que los bienes no cumplen con las especificaciones originalmente establecidas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados los bienes.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

“EL PROVEEDOR” deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la devolución, de no atenderse esta situación, “EL COLEGIO” tendrá la facultad de cancelar la entrega de los bienes, objeto del rechazo respectivo y aplicar las penas convencionales, y en su caso hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

“EL COLEGIO” se reserva el derecho de rechazar los monederos electrónicos de vales de despensa, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismo, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

“EL COLEGIO” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que tuviesen los monederos electrónicos de vales de despensa dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se haya detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte de “EL COLEGIO”.

De no atenderse las anomalías referidas, “EL COLEGIO” iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los monederos electrónicos de vales de despensa serán con cargo a “EL PROVEEDOR”.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

A.- Del importe a dispersar de los monederos electrónicos de vales de despensa.

Una vez que “EL PROVEEDOR” proporcione el suministro de los monederos electrónicos, procederá a realizar las dispersiones mensuales individuales con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes. El importe mínimo mensual a dispersar consiste en la cantidad aproximada de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para un total aproximado de 400 trabajadores administrativos y académicos, en promedio mensual durante 12 meses.

“EL COLEGIO” realizará el pago mensual correspondiente a las dispersiones mensuales individuales que se realizaran de acuerdo con los importes que requiera la Dirección de Recursos Humanos de “EL COLEGIO”, con 24 horas de anticipación a dichas dispersiones, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por “EL PROVEEDOR”, en el momento que se autorice la orden de dispersión respectiva por parte de la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que se detecten errores en la factura que emita “EL PROVEEDOR” o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, EL COLEGIO” la devolverá a “EL PROVEEDOR” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Adicionalmente, en el mes de diciembre de 2021, “EL PROVEEDOR” se obliga a dispersar la cantidad aproximada de **\$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de monederos electrónicos de vales de despensa de fin de año.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

En consecuencia, “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que el importe anual a dispersar de monederos electrónicos de vales de despensa consiste en la cantidad aproximada de **\$22´000,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**. Esta cantidad permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que “EL COLEGIO” no aceptará escalamiento de precios. “EL COLEGIO” no otorgará anticipos.

B.- Del pago de la bonificación a “EL COLEGIO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” una bonificación anual del 0.20% (CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO) que equivale a la cantidad de **\$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para dispersar un importe anual de **\$22´000,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas. En consecuencia, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a “EL COLEGIO” una bonificación mensual por la cantidad de \$3,666.66 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), durante 12 meses. Este pago se efectuará a la cuenta CLABE que le indique “EL COLEGIO”.

Las facturas que expida “EL PROVEEDOR” deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, sistemas, maniobras, seguros y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa materia del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 2 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al suministro de los monederos

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

electrónicos de vales de despensa y las dispersiones mensuales individuales, "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total a dispersar por concepto de monederos electrónicos de vales de despensa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en **el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas, para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2021, y las dispersiones mensuales individuales**, cuyos conceptos y alcances se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.



AL/COLMEX/CADQ/081/2020

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

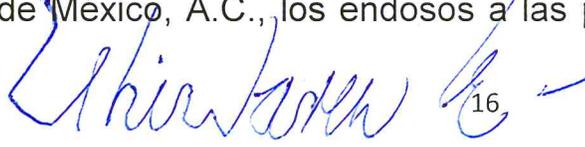
D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la



AL/COLMEX/CADQ/081/2020

modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- CARTA DE GARANTÍA.

Al momento de la primera entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única ocasión a "EL COLEGIO", una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR", que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la primera entrega y que amparará la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Indicar el número de contrato.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PROVEEDOR" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa entregados.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".
- Señalar que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la primera entrega y que amparará la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.

DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

EL COLEGIO” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o la cantidad de los monederos electrónicos de vales de despensa y de las dispersiones mensuales individuales, siempre que el precio, características y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder o transferir en forma total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral. “EL PROVEEDOR” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51 fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

PROVEEDOR” por atraso en las fechas de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales que se realizarán con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes o cuando lo requiera “EL COLEGIO”. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” la situación de atraso en la que se encuentran la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PROVEEDOR” una pena convencional del 0.05% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los monederos electrónicos de vales de despensa que no hubieren sido entregados oportunamente, así como por el atraso en las dispersiones mensuales individuales al personal de “EL COLEGIO”, conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse o realizarse hasta el momento de su entrega o realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba “EL PROVEEDOR”, y serán determinadas en función de los monederos electrónicos de vales de despensa no entregados oportunamente y por el número de dispersiones mensuales individuales al personal de “EL COLEGIO” no efectuadas con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como de las dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.05% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales.

La suma de todas las deducciones aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por "EL PROVEEDOR", y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” por causas imputables a él, no entregue los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales, no lleve a cabo las reposiciones, sustituciones o no atienda las anomalías que se presenten;

3. Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando “EL PROVEEDOR” no dé cumplimiento a la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

terminación satisfactoria en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales;

7. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la subcontratación de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales, sin contar con la autorización escrita de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

 24

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

I. Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PROVEEDOR” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2021. COLMEX-LPN-ADQ-06-20.**

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

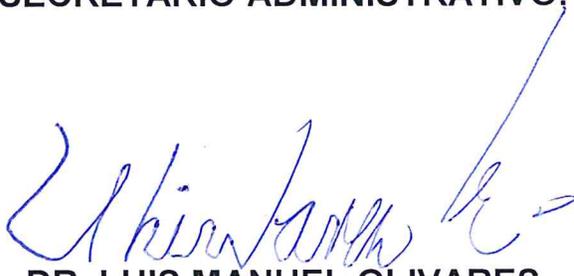
tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2020.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



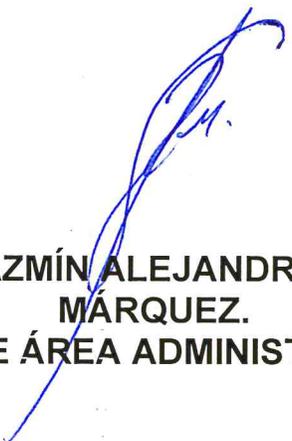
**LIC. RUBÉN SÁNCHEZ VENCES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.**

"EL PROVEEDOR".



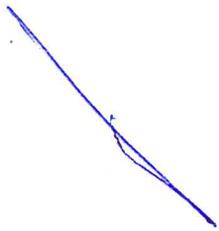
**LIC. JESÚS OMAR FLORES
HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL.**

AL/COLMEX/CADQ/081/2020



**C.P. YAZMÍN ALEJANDRA MATA
MÁRQUEZ.
JEFA DE ÁREA ADMINISTRATIVA.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/081/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".



ANEXO TÉCNICO.

MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA

Deberá reunir, como mínimo, las siguientes características:

- En versión de tarjeta con banda magnética y del tamaño de una tarjeta de crédito.
- Llevará impreso el nombre del titular, número de tarjeta y la fecha de vigencia de la misma.
- Tener una vigencia mínima de 18 meses a partir de su fecha de expedición.
- Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del monedero.
- Contará con espacio para la firma del titular.
- A petición del titular, podrá expedirse mínimamente una tarjeta adicional compartiendo saldo.
- Deberán tener cobertura nacional (ser aceptadas en toda la República Mexicana) en las principales cadenas de autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, clubes de precio y en las tiendas del ISSSTE, entre otras.
- Deberá proporcionarse el directorio nacional de los establecimientos afiliados,
- Deberán mantenerse los negocios que se mencionan en el directorio de establecimientos afiliados durante la vigencia del contrato y en caso de que el directorio sufra modificaciones respecto de los establecimientos afiliados, deberá informar con treinta días de anticipación esa modificación a la dependencia, señalando la forma en que sustituirá al o a los establecimientos que dejaron de formar parte del directorio.
- Deberá contar la autorización del Sistema de Administración Tributaria (SAT) como emisores de monederos electrónicos de vales de despensa, para lo cual deberá estar enlistado en el registro de emisores autorizados que está en la página electrónica del SAT y tener su documento de autorización correspondiente.
- **Deberá cumplir con los requisitos para deducirlos en la determinación del ISR.**

La empresa deberá contar con:

- Un sistema de consulta telefónica y un portal en internet, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A. C. pueda realizar los movimientos de alta y baja, las dispersiones individuales, consultas de movimientos y facturación, avisos de pérdida o robo.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020

- Un sistema de consulta telefónica y un portal en internet, a través de los cuales el titular del monedero electrónico pueda efectuar consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta, así como, dar aviso en caso de pérdida o de robo.

ESPECIFICACIONES.

- El importe mínimo mensual a dispersar aproximadamente es de \$1'500,000.00 para un total de 400 trabajadores administrativos y académicos en promedio mensual durante 12 meses. Adicionalmente, en el mes de diciembre se deberá dispersar una cantidad mínima de \$4'000,000.00 por concepto de despensa de fin de año o navideña.
- Las dispersiones mensuales deberán realizarse dos días hábiles antes del día quince de cada mes. La dispersión del mes de diciembre será notificada por la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A. C. con al menos dos días hábiles previos a la fecha de su realización.

En cualquier caso, la empresa deberá realizar las dispersiones a las tarjetas electrónicas individuales de los trabajadores, previa solicitud de la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México A. C., conforme al Archivo de Dispersión en donde se precisen los montos de abono a cada tarjeta.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2020.

“EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.”

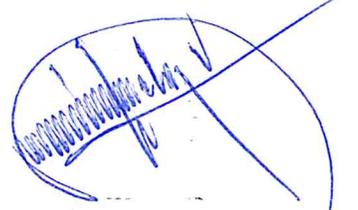
“EL PROVEEDOR”.


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

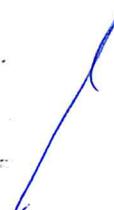

LIC. JESÚS OMAR FLORES
HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

AL/COLMEX/CADQ/081/2020


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**LIC. RUBÉN SÁNCHEZ VENCES
DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS.**


**C.P. YAZMÍN ALEJANDRA MATA
MÁRQUEZ.
JEFA DE ÁREA ADMINISTRATIVA.**


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2021, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/081/2020, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

